

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-PS-GADMCC -2026

LEGALIZACION DE TIERRAS

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizara a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, señala "I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el

Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios Actos decisorios a través de ordenanzas municipales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), "...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación de suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.

Que, la "Ordenanza de Legalización de Tierras en el Cantón Colta sean estos Urbanos, Expansión Urbana y Centros Urbanos Parroquiales" del cantón Colta Art. 4.- expide que el "Gobierno Municipal del Cantón Colta, mediante Resolución Administrativa podrá aprobar la adjudicación de los inmuebles que se encuentren en condición establecida en el artículo anterior, los interesados que demuestren dicha posesión conforme el procedimiento que establezca la presente Ordenanza".

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 722, señala: "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria...";

Que, LAURA MARIA INCA GUALOTO, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cedula de identidad y ciudadanía No 060089684-9, domiciliada en el barrio Santo Cristo, parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece ante el señor alcalde y en su parte pertinente expone: "...**PETICIÓN: FUNDAMENTOS DE HECHO: ANTECEDENTES.** - Desde el año dos mil, hasta la presente fecha señor Alcalde, en forma pacífica, ininterrumpida, pública con el ánimo de señora y dueña, mantengo la posesión por más de veinte años, sobre el lote de terreno urbano ubicado en el barrio Santo Cristo, parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, de la superficie de Mil treinta y nueve metros con noventa y un centímetros de longitud (1039.91m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE** : con propiedad de Herederos de Manuel Pomagualli, con cuarenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros de longitud; **POR EL SUR**: calle Puruha, en once metros con cuarenta y tres centímetros de longitud; **POR ESTE**: con quebrada con doce metros con veinte y dos centímetros de longitud; Herederos de Leónidas Inca, en treinta y siete metros con noventa y seis centímetros de longitud; Laura Inca Gualoto, en trece metros con cincuenta y un centímetros de longitud, total sesenta y tres metros con sesenta y nueve centímetros de longitud, y; **POR EL OESTE**: con propiedad de Angel Paguay, con cincuenta metros con cero tres centímetros de longitud. Posesión que lo adquirí por compra verbal realizada a la señora Carmen Pino viuda de García, bien inmueble compuesto de un lote de terreno, en el que vengo cultivando y cosechando productos propios de la zona. Que el uso, goce y tenencia del referido bien inmueble no ha sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, tampoco se encuentra en estado de litis pendencia en la jurisdicción ordinaria, ni en proceso administrativo en el organismo competente..."

Que, en el **INFORME TÉCNICO - UACE-LT-001-2026**, de fecha 26 de enero de 2026, elaborado por Arq. Johnatan Cristian Yautibug Ch., Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2; Revisado por la Ing. Mayra Noemi Colcha Vilema, Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas; y, Aprobado por Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Dirección de Ordenamiento Territorial, se desprende lo siguiente: "...**ANTECEDENTES.** Según Memorando Nro. GADMCC-DJ-2025-1387-M, de fecha 21 de noviembre de 2025, dando continuidad al oficio suscrito por la peticionaria Sra. INCA GUALOTO LAURA MARIA, la Dirección de Ordenamiento Territorial da continua con el **INFORME TÉCNICO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS**, en base a lo que dispone el artículo 1 y 2 de la ordenanza 2017-003 de legalización de tierras e inspección técnica in situ realizado el 12 de diciembre de 2025 por los técnicos de planificación y revisado por el Arq. Johnatan Yautibug, en el Cantón Colta, predio ubicado en las calles Puruha, Barrio SANTO CRISTO, parroquia SICALPA, Cantón Colta. En la ciudad Villa la Union, cantón Colta, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy martes once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ante mí, Abogada Blanca Gabriela Alulema Salguero, Notaria Pública Segunda del cantón, comparece la señora Laura María Inca Gualoto con cédula de ciudadanía número cero seis cero cero ocho nueve seis ocho cuatro nueve, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión u ocupación

quehaceres domésticos, declara ser domiciliada en el barrio Santo Cristo, en la parroquia Sicalpa, cantón Colta provincia de Chimborazo, con número telefónico 099709323, sin dirección de correo electrónico; legalmente hábil y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quien de conocerle por presentarse con sus documentos de identidad, doy fe; y, en forma libre, voluntaria y procediendo por sus propios derechos manifiesta que autoriza la consulta y generación del certificado electrónico de sus datos de identidad demográfico y biométrico de la base de datos del Registro Civil, a fin de que pueda rendir ésta su declaración juramentada. - Al efecto, previas las explicaciones sobre las penas de perjurio, la gravedad del juramento y la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, con la solemnidad del juramento, de viva voz declara lo siguiente: "Yo, Laura María Inca Gualoto expresamente y concedor de las penas del perjurio bajo juramento declaro que: 1. Me encuentro en posesión en forma pacífica ininterrumpida y pública con el ánimo de señora y dueña, de un bien inmueble que comprende terreno, ubicado en el barrio Santo Cristo parte urbana de la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo; predio de mil treinta y nueve metros cuadrados con noventa y uno decímetros cuadrados de superficie, circunscrito dentro de los siguientes linderos; al norte, predio de los herederos de Manuel Pomagualli; al sur, la calle Puruhá; al este, en una parte quebrada, en otra parte predio de los herederos de Leónidas Inca, continúa con predio de la misma declarante; y, por el oeste, predio de Ángel Paguay; terreno que lo adquirí de forma verbal a la señora Carmen Pino viuda de García quien mantenía sin título de propiedad;..... Por lo expuesto; una vez cumplido con el proceso administrativo se realiza el INFORME TÉCNICO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA, en base a lo que dispone la ordenanza No. 2017- 003, para trámite de **LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN COLTA SEAN ESTOS URBANOS, EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES**, predio denominado "S/N" ubicado en la **SECTOR SANTO CRISTO** en la parroquia **CAJABAMBA**, Cantón **COLTA**, provincia de **CHIMBORAZO. DETALLE TÉCNICO. Datos Generales. AFECTACIÓN. NO TIENE AFECTACIONES POR OBRAS PÚBLICAS. NO TIENE AMPLIACIÓN DE VÍA y ACERAS PEATONALES. CONCLUSIÓN.** Que habiéndose revisado la verificación documentaria y evaluación técnica al expediente administrativo de Legalización de Tierras presentado por la **INGA GUALOTO LAURA MARÍA**, con numero de C.C: 060089684-9, establecer en la evaluación practicada para este caso que dicha solicitud es **PROCEDENTE**, dando cumplimiento a la Ordenanza No. 2017-003 y el PUGS vigente 2024, según Ordenanza No.006-2024. **RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento a la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN COLTA SEAN ESTOS URBANOS, EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA; CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO; Art. 10.- Resolución de adjudicación; se recomienda a Procuraduría Sindica elaborar la resolución administrativa y continuar con los trámites correspondientes. ANEXO Documento habilitante; IPRUS- Línea de fábrica No. 0015328 y Planimetría".**

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOT-2026-0135-M, de fecha 29 de enero de 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente M., Director de Ordenamiento Territorial, comparece ante el señor Procurador Síndico y expone: "...Expresando un cordial saludo. Por medio de la presente me permito adjuntar el informe técnico UACE-LT-001-2026 LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, con el cual la Dirección de Ordenamiento Territorial emite la procedencia técnica sobre el trámite de legalización de tierras presentado por la Sra. Laura María Inga Gualoto, más toda la documentación habilitante. Por lo expuesto solicito de la manera más comedida se continúe con el trámite correspondiente"; y, en efecto así se procede.

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las Normas legales conexas, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Art. 1.- LEGALIZAR el predio denominado "S/N" ubicado en el **SECTOR SANTO CRISTO**, en la parroquia **CAJABAMBA**, Cantón **COLTA**, provincia de **CHIMBORAZO**, con una superficie de **1039.91m²**, **CLAVE CATASTRAL:** 0603020201008002000, a favor de **LAURA MARIA INCA GUALOTO**, con cedula No. 060089684-9, de estado civil soltero.

Art. 2.- La presente Resolución Administrativa constituirá justo título de dominio de la persona compareciente.

Art. 3.- DELLE TÉCNICO:

Datos Generales

PROPIETARIO		INGA GUALOTO LAURA MARÍA		C:C: 0600896849	
DIRECCIÓN DEL PREDIO		PREDIO URBANO UBICADO EN EL SECTOR SANTO CRISTO DE LA PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.			
ORIENTACIÓN		DATOS COLINDANTES ANTERIORES			
	(m)	LINDERO			
NORTE	-				
SUR	-				
ESTE	-				
OESTE	-				
ÁREA		--			

Situación, Áreas y Linderos Actuales

DATOS DEL PREDIO FINAL		
Provincia	CHIMBORAZO	
Cantón	COLTA	
Parroquia	CAJABAMBA	
Sector	SANTO CRISTO	
Nombre del predio	"S/N"	
Clave Catastral	0603020201008002000	
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES		
ORIENTACIÓN	DIMENSION	COLINDANTES
NORTE	8.91m 3.83m 5.63m 5.06m 8.05m 7.19m 4.93m	HEREDEROS DE MANUEL POMAGUALLI
SUR	11.43 m	CALLE PURUHA

ESTE	12.22 m	QUEBRADA
	5.00m 10,26m 3.56m 3.14m 2.43m 2.69m 5.99m 7.34m 2.53m	HERRADEROS LEÓNIDAS INCA
	13.51m	LAURA INGA GUALOTO
OESTE	7.99m 7.94m 6.81m 11.08m 17.02m	ÁNGEL PAGUAY
ÁREA		1039.91 m²
DETERMINACIÓN DE AREA		
Escritura / Certificado de Gravamen	---	---
Levantamiento	1039.91 m ²	100.00%
Diferencia	---	---
Área Útil	1039.91 m ²	100.00%
Área Total	1039.91 m²	Total, de área para trámite 100%

El predio se encuentra dentro del polígono de intervención territorial VU-12-P30, Estos polígonos comprenden **áreas con pendientes superiores al 30% de inclinación**, que serán objeto de tratamiento de **Conservación**. Dadas sus características morfológicas, **no son adecuados para la construcción de edificaciones**. No obstante, desempeñarán un papel crucial en la protección y recuperación de la vegetación nativa, contribuyendo así a la expansión de áreas forestales.

Art. 4.- Se dispone la publicación de un extracto de la presente Resolución Administrativa otorgado por la Secretaría del Concejo Municipal de Colta, en un periódico de circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación del lugar por dos ocasiones conforme lo estipula el Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- La cuantía de la legalización del predio mediante adjudicación del predio de una superficie de 1039,91m², es el valor **USD 20433,31** dólares americanos, según Certificado UACE-LT-001-2026.

Art. 6.- Inscrita la presente Resolución Administrativa el Registro de la Propiedad, remita una copia de la inscripción y sus Anexos a la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Colta, a fin de que proceda con el registro y actualización del catastro municipal para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- En caso de haber oposición a la legalización del predio se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 8 de Legalización de Tierras del Cantón Colta sean estos Urbanos, Expansión Urbana y Centros Urbanos Parroquiales.

Art. 8.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el señor alcalde y si el proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el Gobierno Municipal del cantón Colta, remitirá a través de la Alcaldía, el expediente a la fiscalía.

Art. 9.- De conformidad con el Art. 12 de la Ordenanza de Legalización de Tierras del Cantón Colta sean estos Urbanos, Expansión Urbana y Centros Urbanos Parroquiales expide lo siguiente: Las adjudicaciones de bienes inmuebles previstas en la presente Ordenanza caducara

ipso-jure, sin necesidad de que lo aclare el señor Alcalde ni de otra formalidad, en el plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación de la Adjudicación por parte de la Municipalidad, si es que no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de adjudicación por parte de la Municipalidad, si es que no se ha protocolizado e inscrito debidamente la presente Resolución Administrativa de Adjudicación dentro del plazo y queda sujeta a las normas legales vigentes.

Art. 10.- Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza los gastos que demande el presente trámite hasta su legalización, estará a cargo de él o los beneficiarios. La legalización del predio mediante la adjudicación se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Art. 11.- La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.


Art. 12.- Suscrita la presente Resolución administrativa, remítase el expediente a la Secretaría del Concejo Municipal de Colta para que de cumplimiento al Art. 4 de la presente Resolución, cumplida que sea la misma, adjúntese al expediente las publicaciones y procédase con la entrega del mismo a la Dirección de Ordenamiento Territorial, para la entrega de los documentos habilitantes al administrado para los fines pertinentes y su posterior custodia del expediente.

Art. 13.- Protocolícese la presente Resolución Administrativa junto con el Informe Técnico UACE-LT-001-2026; Certificado UACE-LT-001-2026; y, Línea de Fabrica.

Dado y firmado en la sala de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 27 días del mes de febrero del 2026.


Julio Manuel Guaminga Antón
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Elaborado por:	Dr. Luis Anibal Andrade F. Analista Jurídico 2.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procurador Sindico del GADMCC.	